

## Recurso de reposición Proceso 2018-447

benigno rodriguez gonzalez <benignoro80@hotmail.com>

Lun 14/08/2023 8:41 AM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

J 02 C.CTO PROCESO 2018-447.pdf;

Cordial Saludo:

Con la presente adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso 2018-447



**BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
**ABOGADO**

---

Señor:  
Juez Segundo (2) Civil del Circuito  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

Ref: Proceso División Material No 2018-00447  
Demandante: **REINALDO REYES SALAZAR**  
Demandada: **VITALIA REYES DE SANTANA**

**BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **REINALDO REYES SALAZAR**, parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto de fecha nueve (09) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde el Despacho fijo fecha para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 409 del C.G.P.

#### **DEL FALLO IMPUGNADO**

El Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha nueve (09) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), resolvió fijar fecha para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 409 del C.G.P.

Y de conformidad con el parágrafo del artículo 372, decreto la práctica de pruebas entre ellas, el interrogatorio de demandante y de

#### **ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

Es evidente, que el señor Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, está desconociendo que este estadio procesal ya fue realizado y debatido en audiencia inicial celebrada el día diez (10) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Y fue en esta audiencia; donde ya realizó el interrogatorio al demandante **REINALDO REYES** y a la demandada **VITALIA REYES**.

Así mismo se practicaron las pruebas, que en esa misma audiencia el Despacho decretó.

Y con posterioridad a las anteriores actuaciones; en la misma audiencia El señor Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá; se **PRONUNCIO DE FONDO**; sobre las excepciones **desechándolas de plano**, al manifestar que “**NO SE PUEDEN TENER EN CUENTA EN EL PROCESO QUE NOS OCUPA”**

Reitero el mismo Juez en audiencia inicial practicada el día diez (10) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) **QUE NO SE TIENE EN CUENTA LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS** por la pasiva, y que **NO HAY PACTO DE INDIVISIBILIDAD**.

Y especialmente indico **QUE NO SE REUNEN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 161 DEL C.G.P.** para aplicar la suspensión del proceso.

Como quiere, que ya existe un pronunciamiento previo y de fondo, del señor Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, sobre las excepciones propuestas por la pasiva; a las pruebas decretadas y prácticas, así como sobre los mismos interrogatorios del demandante y demandado,

No le es viable, volver hacer un nuevo análisis, sobre el mismo tema conceptual, pues se estaría frente a una **PREJUZGAMIENTO**; Maxime que no han cambiado las condiciones procesales desde la fecha del desarrollo de la audiencia inicial al día de hoy:

El inmueble continúa siendo de propiedad del demandante y demandada en proindiviso; no existe pacto de indivisibilidad entre los copropietarios del inmueble; y el proceso que se adelanta el Juzgado 43 Civil Del Circuito De Bogotá, y por el cual el señor Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, en forma ilegal optó, por no decretar la división ad-valorem- se encuentra aun en etapa de notificación

Entendida este prejuzgamiento en un análisis etimológico, que significa 'prejuicio, juicio previo o prematuro.

Desde una perspectiva general, la prejudicialidad acá señalada se enmarca a la cuestión que se deben resolver antes de decidir sobre el objeto del proceso.

Si se utiliza este prisma, por cuanto surge la dificultad de poder calificar como tal a una amplia gama de asuntos donde está presente este elemento cronológico de juzgamiento previo a la decisión final.

Es claro que si se vuelve hacer una nueva valoración a las pruebas; ya decretadas y practicadas; a los interrogatorios ya evaluados; a las excepciones ya valoradas y decididas se estaría repito frente a un prejuzgamiento que de alguna manera se pudo ver comprometida la imparcialidad de Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, o que, a este, respecto de la condición concreta de proceso, ya se había formado un concepto.

Como quiera que el debate probatorio en audiencia inicial ya había culminado y irracional e ilegal pensarse en la realización de una nueva audiencia inicial de, por tratarse de una etapa procesal ya evacuada que se desarrolla única y exclusivamente ante el anuncio de una sentencia de fondo:

Sin embargo, el auto que pretende revivir; una etapa inicial ya evacuada bien puede tildarse como una manifestación inapropiada, que conlleva a pregonar una violación de garantías fundamentales que ameritaría con posterioridad la declaratoria de una nulidad.

Por cuanto, la garantía de la imparcialidad se convierte no sólo en un elemento esencial para preservar el derecho al debido proceso, sino también en una herramienta idónea para salvaguardar la confianza en el Estado de Derecho, a través de decisiones que gocen de credibilidad social y legitimidad democrática.

Al realizarse nuevamente la audiencia inicial; se entraría objetivamente en el Juzgamiento sucesivo de los, los hechos; las pretensiones y partícipes, sino además, qué manera se compromete la garantía de la imparcialidad del juez.

Por otro lado, es claro que el señor Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, esta haciendo una errada interpretación a lo Ordenado por el Honorable Tribunal de Bogotá. Al cual señalo "**Revocar** la providencia objeto de apelación y en su lugar disponer la continuación de la actuación"

Y lo que continua en el caso que nos ocupa, es dictar una sentencia ordenando **LA DIVISIÓN AD VAROREM**; del inmueble objeto de demanda.

Por otro lado, volver a realizar la audiencia inicial, y desarrollar de nuevo las pruebas e interrogatorios ya decretadas y practicadas, se estaría perdiendo las garantías del derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso y entraríamos a dilaciones injustificadas del Despacho que afectarían aún más el término consagrado en el artículo 121 del C.G.P. y que dará lugar a pérdida de competencia del señor Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, para continuar conociendo de este proceso.

Por lo anteriormente señalado: solicito a muy respetuosamente al despacho - **REVOCAR**, el fallo el auto nueve (09) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde el Despacho fijo fecha para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 409 del C.G.P., y en consecuencia continuar con el estadio procesal de **DICTAR SENTENCIA**, es decir **ORDENAR LA DIVISIÓN AD VAROREM** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **50S-392595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

O en su defecto:

**PRIMERO:** conceder el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal de Bogotá- Sala Civil.

**SEGUNDO:** Dar trámite al Artículo 121 del C.G.P., declarando que el señor Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, pierde competencia para continuar conociendo de este proceso, por vencimiento en los términos consagrados en la norma acá señalada.

De señor Juez

Atentamente:



**BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
C.C. No 80.366.744 de Bogotá  
T.P. No 91.739 del C.S. de la Jud.  
Email: [benignoro80@hotmail.com](mailto:benignoro80@hotmail.com)  
Cel 3107668732